

Ciudad de México a 20 de junio de 2023.

DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

21 JUN 2023

1340

Hacemos referencia al Oficio JGCDMX/023/2023 de fecha 7 de junio de 2023 mediante el cual la entonces Jefa de Gobierno de la Ciudad de México le envió para los efectos legales y administrativos a que hubiese lugar, los proyectos del Programa General de Gobierno y del Programa General de Ordenamiento Territorial de la CDMX, así como a lo acordado en la Sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la CDMX llevada a cabo el día 14 de junio siguiente, en el sentido de (i) darse por enterada de la recepción de dichos proyectos y que (ii) en la próxima sesión de esa Comisión, se tomaría la decisión sobre el procedimiento más idóneo para su manejo, así como el procedimiento legislativo correspondiente.

Sobre el particular, la Comisión de Participación Comunitaria de Tlacopac que suscribe este escrito, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a través de este conducto venimos a poner en conocimiento del Congreso de la Ciudad de México nuestras observaciones a los proyectos del Plan General de Desarrollo (PGD) y Programa General de Ordenamiento Territorial (PGOT) entregados a esa soberanía por el Gobierno de la CDMX, las cuales, respetuosamente solicitamos que, a la brevedad sean turnadas a las Comisiones de Desarrollo y a los diputados integrantes de las mismas, a fin de que, en su momento, sean rechazados y devueltos al ahora Jefe de Gobierno de la CDMX, en virtud de las siguientes irregularidades, inconsistencias e incongruencias:

Primera: Como parte de los enfoques y principios rectores en que debe estar sustentada la planeación en la Ciudad de México están los de "Consistencia" y de "Jerarquía" (Artículo 5, fracciones XI y XV de la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la CDMX), en los que se establece que la planeación y su funcionamiento como sistema implican:

- La existencia de relaciones de subordinación, complementariedad e interdependencia entre los distintos instrumentos (Programas) y actores, dentro de un orden lógico de supra-infra dependencia a partir del Plan General.
- La planeación deberá garantizar tanto la coherencia entre fines y medios, entre objetivos y metas, entre éstos y los recursos y las estrategias de implementación, como la jerarquía, complementariedad e interdependencia entre los distintos niveles e instrumentos de la planeación.

El cumplimiento de ambos enfoques y principios rectores, tanto por parte del Ejecutivo local como del Legislador, obliga a que, hasta que no sea analizado y aprobado el Plan General de Desarrollo por esa soberanía, tampoco pueden ser presentados, analizados y aprobados, el resto de los instrumentos de planeación previstos en la ley ni el Programa General de Gobierno, de la administración en turno.

De conformidad a lo establecido por la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la CDMX, el proyecto de PGD:

- Deberá comprender, entre otros, los siguientes apartados específicos (Artículo 43, apartado A, fracción II de la Constitución Política de la Ciudad de México):
 - Un diagnóstico sobre las características y las dinámicas sociales, económicas y territoriales de la Ciudad en el que se destaquen los principales retos que enfrenta para su desarrollo a largo plazo;
 - La definición de las materias de relevancia estratégica de la Ciudad, con base en los diagnósticos, visión y objetivos de desarrollo de largo plazo;
 - Un apartado en materia de infraestructura física y tecnológica en los términos del artículo 16, Apartado F, numeral 2 de la Constitución Política de la CDMX
 - La estrategia integral de desarrollo que será implementada por el gobierno en turno, estableciendo los objetivos en los ámbitos social, económico, ambiental y territorial que tendrán que ser obtenidos para alcanzar un futuro deseable y posible.
 - El señalamiento para cada uno de los objetivos de las previsiones que se requieren en materia de infraestructura física y tecnológica, equipamiento y mobiliario urbanos de la Ciudad.;
 - Los mecanismos de seguimiento y de evaluación periódica que se aplicarán al PGD, de forma anual, trianual y sexenal.
- Sería el instrumento a partir del cual tendrían que estar sujetos el resto de los programas, políticas y proyectos públicos (Artículo 43, apartado A de la Constitución Política de la CDMX);
- Debía de haber sido presentado por el Ejecutivo Local para su análisis y aprobación por parte del Congreso local a más tardar el 31 de marzo de 2020, a efecto de que entrara en vigor el 1° de octubre de 2020. (Artículo 51, fracción I y OCTAVO Transitorio Constitución Política de la CDMX).

En la programación y ejecución presupuestal a cargo del Ejecutivo local, sus dependencias y las alcaldías deberían de incorporar los objetivos, estrategias y metas establecidos en el PGD (Artículo 43, apartado A Constitución Política de la CDMX).

No haberlo hecho en los términos y plazos previstos por la ley y presentarlo a unos meses de concluir el periodo para el cual fue electa la Jefatura de Gobierno de la CDMX, a sus dependencias y entidades, así como a las alcaldías, les ha permitido no haber estado sujetas a ninguno de los instrumentos de la planeación, en la formulación, presupuestación, asignación de recursos, ejecución y evaluación de su gestión. Sin embargo, con la presentación del proyecto de PGD para su análisis y aprobación en un plazo máximo de 6 meses, implicaría que, de aprobarse en esos términos, la administración saliente estaría condicionando a la nueva administración que fuera electa en junio de 2024.

A mayor abundamiento, es oportuno destacar que como parte de la legislación aplicable al Sistema Nacional de Planeación Democrática previsto en el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece, entre otros puntos, que:

- Se entiende por planeación nacional de desarrollo la ordenación racional y sistemática de acciones que, en base al ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales así como de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano, tiene como propósito la transformación de la realidad del país, de conformidad con las normas, principios y objetivos que la Constitución y la ley establecen (Artículo 3º, párrafo primero de la Ley de Planeación)
- Mediante la planeación se fijarán objetivos, metas, estrategias y prioridades, así como criterios basados en estudios de factibilidad cultural; se asignarán recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución, se coordinarán acciones y se evaluarán resultados (Artículo 3º, párrafo segundo de la Ley de Planeación).
- Corresponde al Titular del Ejecutivo Federal, (cada 6 años, al inicio de cada administración), la remisión de su correspondiente proyecto de Plan Nacional de Desarrollo (PND) a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para su aprobación, en los plazos previstos en la Ley. En el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en las diversas ocasiones previstas por esta Ley. (Artículo 5 de la Ley de Planeación).
- El Presidente de la República, al enviar a la Cámara de Diputados las iniciativas de leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos, informará del contenido general de dichas iniciativas y proyectos y su vinculación con el PND y sus programas (Artículo 7 de la Ley de Planeación).
- El contenido de la Cuenta Pública Federal deberá relacionarse, en lo conducente, con las acciones y los resultados obtenidos relacionados con la ejecución del PND, los Programas Sectoriales y, en su caso, los programas especiales, a fin de permitir a la Cámara de Diputados su análisis con relación a los objetivos y prioridades del PND y de los Programas Sectoriales (Artículo 8, primer párrafo de la Ley de Planeación).
- El Presidente de la República enviará el proyecto de PND a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para su aprobación, a más tardar el último día hábil de febrero del año siguiente a su toma de posesión. Su vigencia no excederá del periodo constitucional del Presidente de la República, es decir, seis años (Artículo 21, cuarto párrafo de la Ley de Planeación).

Asimismo, deberá contener y precisar:

- Consideraciones y proyecciones de por lo menos veinte años, para lo cual tomará en consideración los objetivos generales de largo plazo que, en su caso, se establezcan conforme a los tratados internacionales y las leyes federales, en materias tales como la política nacional de fomento económico a que se refiere el propio PND, la cual podrá ajustarse durante el proceso de emisión de cada PND, para el período de gobierno correspondiente; manteniendo en todo momento el horizonte de hasta veinte años para dicha política. Los programas derivados del PND deberán guardar congruencia, en lo que corresponda, con el horizonte de veinte años (Artículos 21 quinto párrafo y 21 bis de la Ley de Planeación).

- Los objetivos nacionales, la estrategia y las prioridades del desarrollo integral, equitativo, incluyente, sustentable y sostenible del país, así como previsiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines; determinará los instrumentos y responsables de su ejecución, establecerá los lineamientos de política de carácter global, sectorial y regional; sus previsiones se referirán al conjunto de la actividad económica, social, ambiental y cultural, y regirá el contenido de los programas que se generen en el sistema nacional de planeación democrática (Artículos 21, quinto párrafo y 21 Bis de la Ley de Planeación).
- El PND, una vez aprobado cada sexenio por la Cámara de Diputados es obligatorio únicamente para las dependencias y entidades (Artículos 37 y 38 de la Ley de Planeación), no así para los particulares o grupos sociales, con los cuales se prevé:
 - (i) La inducción de acciones de los particulares en materia económica, social y ambiental, a partir de políticas que normen el ejercicio de las atribuciones que las leyes confieren al Ejecutivo Federal para fomentar, promover, regular, restringir, orientar, prohibir, las cuales se ajusten a los objetivos y prioridades del PND y los programas derivados (Artículos 40 y 41 de la Ley de Planeación).
 - (ii) La concertación para la realización de acciones previstas en el PND y los programas, mediante la celebración de convenios o contratos por parte de las dependencias y entidades con particulares o grupos sociales, que obliguen a las partes, de conformidad con lo establecido en las leyes que rijan en la materia de que se trate (Artículo 37 de la Ley de Planeación).

En estos dos últimos puntos, destacan las siguientes inconsistencias normativas de lo que se pretende con el PGD y lo que está establecido para el PND federal:

- A cada administración presidencial electa cada seis años, la Cámara de Diputados le debe aprobar un PND, cuya vigencia y obligatoriedad podrá ser sólo para ese periodo, sin que ello implique que pueda y deba tener consideraciones y proyecciones de por lo menos veinte años. Sin embargo, en el caso del PGD local (elaborado y promovido por la administración que concluirá en unos meses), se pretende que la vigencia del mismo sea por 20 años y que sea rector de todas las administraciones que le sigan, queden reguladas y obligadas por el mismo, pudiendo éstas proponer al Congreso de la CDMX, sólo modificaciones a dicho instrumento cada 5 años o cuando ocurran cambios significativos en las condiciones que le dieron origen (Artículo 49 de la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la CDMX
- El hecho de que la Ley de Planeación del Desarrollo Económico de la CDMX coincide con la legislación federal, en cuanto a que el PGD de la CDMX es obligatoria para el Ejecutivo local y sus dependencias y entidades, no así para los particulares, para los cuales además de que tendrá un carácter inductivo, también lo tendrá normativo, en contraste con la regulación federal (Artículo 43, apartado A de la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la CDMX).

Segunda: Por lo que se refiere al proyecto de Programa General de Ordenamiento Territorial de la CDMX (PGOT), es importante destacar que la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la CDMX establece que éste debió de haber sido presentado por el Jefe de Gobierno de la CDMX al Congreso para su análisis y aprobación a más tardar el 31 de marzo de 2020, a efecto de que entrara en vigor el 1° de octubre de 2020, es decir, al cumplir un año de

que se hubiera aprobado el PGD por esa soberanía (Artículo OCTAVO Transitorio), motivo por el cual, a nuestro juicio, el proyecto del PGOT debe ser regresado al Ejecutivo local, ya que, de conformidad a lo dispuesto por la ley, éste no puede ser analizado y aprobado simultáneamente al proyecto de PGD que, como se analizó en la observación anterior, también debe ser regresado al Ejecutivo local, por no haberse respetado la fecha de presentación que marca la normativa antes citada, identificándose también incongruencias similares a las que se comentaron para este último, como lo es la vigencia de 20 años que tendría, instrumento de planeación al que tendrían que sujetarse las nuevas administraciones que se elijan y entren en operación en el período de su vigencia.

[REDACTED]